

Un pequeño dominio monástico en la época altomedieval: El ejemplo del monasterio de San Martín de Castañeda

NATÁN GUIJARRO MENÉNDEZ

Este trabajo recoge los rasgos esenciales de la primera etapa de creación del dominio monástico que hemos situado entre mediados del siglo IX y el año 1035 de acuerdo con la periodización propuesta en nuestra tesis doctoral *El dominio del monasterio de San Martín de Castañeda y las comarcas de Senabria y Lombada en la Edad Media*, leída el 1 de abril de 2011 en el Departamento de Historia de la Universidad de Oviedo.

RECIBIDO: 16-12-2011
EVALUADO Y ACEPTADO: 13-1-2012

TERRITORIO, SOCIEDAD Y PODER, nº 7, 2012 [pp. 63-84]



RESUMEN: El estudio de la creación y consolidación de los dominios monásticos en época altomedieval resulta altamente interesante ya que nos permite ver cómo se van entrelazando redes de poder económico, social y político en el marco de la monarquía astur-leonesa. En este trabajo pretendemos llamar la atención para un pequeño cenobio situado en la comarca de Senabria, el monasterio de San Martín de Castañeda, analizando el proceso de conformación de un dominio monástico y el tipo de relaciones que impregnan las relaciones

ABSTRACT: The current piece of work focuses on the constitution of the monastic domain of San Martín de Castañeda in the Early Middle Ages. This monastery is located in the region of Senabria (province of Zamora, Spain), among the territories of León, Galicia and North Portugal. In this process, it is possible to see the way in which the monastery imposes its domain to the community villages as it is referred in the conflict for the possession of the fisheries of the Senabria Lake. They should be a good source of food in the period as it is showed by the fight of the monastery in assuring their control. The economic interest where revealed in both litigations in 927 and 952. The royal intervention of 921 was followed by some donations of the Kings of León, as the village of Vigo in 940 and its confirmation again in 952. From this date, individuals' donations were the most important way due the monastery extended its domain to neighboring regions as Valdeorras and Cabreira too. The abbey also buys some possessions as the *uilla* of Coso de Senabria and a mill on the Trefacio River. The domain is completed with properties in San Ciprián, Trefacio and Murias, in the head-board of the region, giving place to the making of a little feudal domain in which the *uilla* is the basic unity of settlement.

sociales y económicas del espacio sanabrés en el que se desarrolla. Dicho proceso se relacionará con el resto de sociedades del Noroeste Peninsular, prestando especial atención a las analogías y diferencias con estos territorios, fundamentalmente León, Galicia y el Norte de Portugal.

PALABRAS CLAVE: territorio, sociedad, economía, poder, dominio monástico, feudalismo, comunidad de aldea, Alto Medioevo, San Martín de Castañeda, Senabria, León, Galicia, Norte de Portugal.

This will suppose a clear differentiation between the inhabited space and the cultivated one, imposing slowly in it the parochial organization. But this doesn't mean a classless and stateless society because these communities were characterized by a social diversity in which it is possible to find big owners and small free peasants, besides dependent peasants from the moment in which this local powers began to be consolidated as in the case of San Martín de Castañeda, using different juridical instruments as the *profiatio* and the *presura*.

Finally, in this period it is possible to observe a clear hierarchical organization of the territory because of the existence of other feudal powers, like other monasteries, included in a wider territory known as the *Urbs Senabrie* and intermediate territories like the *Territorio Sampire*. Nevertheless, Castañeda was consolidated as the most important local power in Senabria in these Early Middle Ages centuries, fact that will allow a later expansion.

KEYWORDS: territory, society, economy, politic power, monastic domain, feudalism, community villages, Early Middle Ages, San Martín de Castañeda, Senabria, León, Galicia, North Portugal.

El monasterio de San Martín de Castañeda está situado en la localidad del mismo nombre, en una zona elevada sobre la orilla norte del lago de Sanabria, en la comarca homónima de la actual provincia de Zamora. En este trabajo pretendemos explicar cómo, de forma progresiva, nuestro cenobio fue configurándose como un pequeño poder feudal de carácter comarcal durante los siglos X y XI. Las fuentes utilizadas en este estudio son trece documentos, datados cronológicamente entre 927 y 1033, y que han sido publicados por Ángel Rodríguez González¹. No trataremos aquí, por su complejidad, la cuestión de los orígenes del monasterio y su fecha más probable de constitución. Baste señalar que, en contra de la opinión tradicional que la fija en 916, nuestra posición es que habría iniciado su actividad hacia mediados del siglo IX, según los datos que nos ofrecen las fuentes diplomáticas, la arqueología, la epigrafía y la toponimia.

LA CONSTITUCIÓN DEL COTO MONÁSTICO Y SU EXPANSIÓN

El monasterio de San Martín de Castañeda sufrió una intervención real en 921, con motivo de la «reconstruc-

ción» del lugar de culto del cenobio. El abadologio nos muestra, entre tanto, que, al menos, existió un abad Martinus en 916, como nos lo muestra el documento ARG *Tumbo* 3. En 921 será el abad Iohannes el que tome el relevo, en el momento de la citada «reconstrucción». Sin embargo, según hemos indicado en nuestro amplio estudio sobre el monasterio, éste ya hacía tiempo que venía funcionando como tal. En cualquier caso, por motivos que desconocemos, en 921 fue intervenido por la realeza, como vimos, quizá para construir una red de cenobios afectos a la monarquía leonesa que constituyeran las bases de su poder en puntos estratégicos del territorio. Desde luego, Sanabria era ahora uno de ellos.

El primer documento que poseemos con esa naturaleza, es un documento judicial de 927, que relata el juicio celebrado en San Pedro de Spino sobre la posesión de las pesquerías del lago de Sanabria.

Este documento (ARG *Tumbo* 1), conocido como *Textus de Galende*, muestra la conflictividad existente entre dos partes enfrentadas: en primer lugar, nuestro monasterio, y, en segundo lugar, «Euorico qui aseret in uoce de Ranosindo et de suos gasalians qui habitant in Galende». En el documento se ponen de manifiesto los intereses de ambas partes por el control económico de la zona. Por parte del monasterio es Fagillo su representante, mientras que por parte de Ranosindo es Evorico quien le representa. Interesantes resultan los nombres germánicos que aparecen, por parte de los de Galende, en lo que

¹ Cfr. A. Rodríguez González, *El Tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*, León, 1972. Para mayor comodidad, en este estudio, a la hora de referirnos a esos documentos, se empleará la abreviatura ARG *Tumbo* y su número, según el orden en que aparece en esta edición diplomática.

parece ser una cierta importancia de la impronta sueva y visigótica en la zona.

¿Cómo se llevó a cabo el juicio? ¿Dónde y cuál fue la resolución del mismo? Por este documento nos enteramos que el juicio se llevó a término «in territorio Sampire in uilla que uocitant Spino». Por tanto, sabemos que para 927 podemos garantizar la existencia de San Martín de Castañeda, Galende y Valdespino, localidad a la que se refiere el documento, en el actual municipio sanabrés de Robleda-Cervantes. Es interesante el hecho de que uno de los juramentos realizados fue «per reliquiarum Sancti Petri qui est fundato in territorio Sampire in uilla que uocitant Spino», ya que la iglesia parroquial sigue manteniendo en la actualidad esa misma advocación a San Pedro. También nos habla de un territorio, *Sampire*, que puede estar relacionado con la población cercana de Sampil, situada a 2 km. de Valdespino, en la que se localizó un yacimiento castreño conocido como La Plaza. ¿Se trata este territorio de un *castrum* o *castellum*, que dominara la zona? Como veremos más adelante, hablaremos de la llamada *Urbs Senabrie*, por lo que analizaremos las posibles gradaciones de poder existentes.

En el juicio, ambas partes presentan sus testigos cuyos nombres son, en gran medida germánicos, otros latinos y alguno islámico e incluso hebraico como el caso de Zuleiman y Absalon. Queda claro que, por parte del monasterio, presenta a su favor el hecho de que «ipse mandator Euorico manifesto quia habeo ipsa uilla et ipsa piscaria contra me et includit me Tritinio et mandauerunt ipsi iudices testimonias ad Auolo et Domnino qui ipsa piscaria auctoricauerunt et dederunt XXX^a VII^a testimonias et elegerunt de ipsas testimonias quinque senicas et testificauerunt quia infra XXX^a annos quartauerunt ipsa terra». Este es el testimonio más revelador y que dejará fuera de juego a la parte litigante de Galende: las pesquerías fueron compradas a Avolo y Domnino hacía treinta años, lo que nos retrotrae al año 897, como fecha de compra de las mismas. Es de interés que tanto Avolo como Domnino aparecen al final del documento, el primero como testigo y el segundo como confirmante, lo cual sorprende, dada la escasa esperanza de vida de la zona en esta época.

Los monjes, pues, de la mano de su portavoz Fagillo, invocan la precepción tricenal y exigen la presencia de Avolo y Domnino, quienes ofrecen una relación de treinta y siete testigos, entre ellos algunas mujeres, que podían corroborar que hacía treinta años que habían vendido las pesquerías y las tierras colindantes. El texto en sí es confuso. El historiador L. Anta Lorenzo lo interpreta como que, los de Galende, entre ellos los hijos de Eldosindo «et de suos gasalianes» habían recibido de Domnino «la tierra en litigio a cambio de la cuarta parte de la cosecha, no habiendo trascurrido, desde entonces, los treinta años necesarios –precepción tricenal- para tener plenos derechos sobre la misma»². En cambio, I. Martín Viso, en un estudio anterior³, considera que las propiedades en litigio son un caso típico de apropiación de parte de dos miembros de la comunidad de un espacio comunal y que, en tanto que cedidas a un poder externo a ésta, se produjo su intervención, esto es, la del monasterio de San Martín de Castañeda. También considera que Domnino es quien recibe esa cuarta parte de la cosecha en concepto de compensación por tener que comparecer en el juicio. Nuestra opinión personal se aproxima más a la expuesta por I. Martín Viso. Ante la usurpación de ciertos derechos y propiedades por parte de una comunidad campesina o parte de ella, nada más acertado que un poder local, el monasterio de San Martín de Castañeda, que tenía los derechos sobre estas tierras y pesquerías, haga valer su condición de depositario de dichos derechos para reclamar algo que considera suyo.

Ahora bien, en el documento se nos plantean dos preguntas claves: ¿A qué o a quiénes se refiere cuando se habla de los *gasalianes*? ¿Quiénes son estos *gasalianes* que aparecen en el documento? La segunda pregunta tiene que ver con las tierras en cuestión, pues se hace referencia a «ipsa uilla et ipsa piscaria». ¿De qué *uilla* se trata? ¿Dónde estaba situada?

Respecto a la primera pregunta hemos podido constatar tres posibles interpretaciones. La primera,

² L. Anta Lorenzo, «El monasterio de San Martín de Castañeda en el siglo X. En torno a los orígenes y la formación de la propiedad monacal», *Studia Zamorensia*, Segunda Etapa, Vol. III, Zamora, 1996, p. 42.

³ I. Martín Viso, «La feudalización del valle de Sanabria (siglos X-XIII)», *Studia Historica. Historia Medieval*, Vol. XI, Salamanca, 1993, pp. 35-55.

del clérigo-historiador *amateur* Fernández de Prada, quien cree que podría existir un monasterio en Galende, como lo demostraría el hecho de que en un documento posterior (ARG *Tumbo 3*) se hable de un tal «fratri Romani abbati vel de suos gasalianes». L. Anta Lorenzo piensa, en cambio, que se trataría de «una personalidad colectiva, ya existan lazos de parentesco reales (grupos campesinos) o ficticios (comunidades monásticas)»⁴, mientras que I. Martín Viso considera que se trata de una expresión referida a un jefe con sus compañeros que serían personas que estarían en condiciones de igualdad respecto a su jefe⁵. Razona que el litigio provocado es propio de comunidades de valle que consideran una afrenta a sus intereses la apropiación de tales propiedades por el monasterio. Incluso apunta que Evorico puede ser un jefe superior a Ranosindo, siendo éste el jefe de una facción de la comunidad de valle residente en Galende. En nuestro caso, nos inclinamos a pensar que estos *gasalianes* deben referirse a una entidad colectiva. Rechazamos la hipótesis de que se trate de personajes pertenecientes a un monasterio ya que nada avala la posibilidad de un monasterio en Galende, como después veremos. Por tanto, creemos que debe tratarse de personajes pertenecientes a una comunidad de aldea dirigidos por un jefe, si bien se encontrarían en situación de igualdad, al menos jurídica. Éste sería el representante de los intereses de la comunidad ante cualquier poder externo. Sin embargo, como estudiaremos posteriormente, todos los personajes que aparecen en este documento nos hablan de una diferenciación social que se está operando en el seno de estas comunidades campesinas.

Respecto a la citada «*ipsa uilla et ipsa piscaria*», resulta claro que se refiere a las pesquerías del lago de Sanabria, como se confirma en un documento posterior (ARG *Tumbo 3*), pero no queda tan claro a qué *uilla* se refiere. Nuestra propuesta es que debe tratarse lo más probablemente de la localidad de Ribadelago Viejo. Primero, porque es la única población situada en las inmediaciones del lago de Sanabria, y en segundo lugar,

porque no resultaría extraño que, tras la fundación del monasterio anejo de San Juan Bautista de la mano del monje Manesindo⁶, hubiera allí algún tipo de población. De hecho, en uno de los yacimientos castreños del lugar, llamado El Castriello, se han localizado restos de TSHT y abundante cerámica de aspecto medieval. Aunque los restos son de difícil interpretación, parece probable que estemos hablando de un poblamiento en la zona más que consolidado, a la desembocadura del río Tera en el lago de Sanabria. Por tanto, parece muy probable que los territorios a los que hace referencia el documento sean los ribereños del lago de Sanabria. Este juicio, no obstante, no acabó aquí, puesto que unos años más tarde, en 952, se produjo un rebrote de la cuestión, que originó incluso la intervención real.

Pasada esta etapa, en 940 el propio rey Ramiro II (931-951) dona una serie de propiedades al monasterio en un documento conocido como *Testamentum regis Ramirus* (ARG *Tumbo 2*), por lo que nos encontramos ante una serie de propiedades reales que pasan a dominio monástico. Es interesante que ya encontramos aquí indicaciones sobre la ubicación del monasterio, «quem dicunt Casta(na)ria que fundatum et hedificatum est sub umbraculo tuo cum omnibus edificiis et prestationibus suis et per terminis suis, id est, de parte occidente usque in regum que discurre per costas? de ursus aquas in uertentem usque in Teira». Este topónimo, que habla de un riachuelo que vierte al río Tera, se refiere al arroyo de los Covadosos, que abarcan una zona de pastos de verano que quedan como a 5 km. al Noroeste de San Martín de Castañeda, con lo que estamos ya delimitando lo que será el primitivo coto monástico o reserva señorial.

Lo más jugoso del documento es que el rey dona a San Martín de Castañeda «*uilla de Uico ab integro*», por lo que el monasterio entra a controlar la totalidad de una población, Vigo de Sanabria, que le pertenecerá

⁴ L. Anta Lorenzo, «El monasterio...», nota 30, p. 36.

⁵ I. Martín Viso, «La feudalización...», p. 39.

⁶ De acuerdo con el *Tumbo* de Fray Antonio de Lara de 1714 (AHN Códices, Códice 170B, fl. 20) existía una inscripción que fue transcrita por Manuel Gómez-Moreno que habla de la fundación de este monasterio anejo por el monje Manesindo y que habría desaparecido en la riada de 1959 con la rotura de la presa del Tera. Según el *Tumbo*, este monje habría muerto hacia el año 900.

por entero durante siglos. Además ello se complementa con «Terras uel uineas que sunt in Iorres», «Uineas cunctas que sunt in Rioseco de fratres», «Senara que est in uilla de Zaide» y « Terras que sunt in Choianca ab integro ».

De los cuatro topónimos, dos no ofrecen duda alguna: *Zaide* se refiere a la localidad zamorana de Belver de los Montes, situada en la zona occidental de la Tierra de Campos, por lo que una serna en el lugar no resulta extraña, habida cuenta de la riqueza cerealística de la zona. En cuanto a *Choianca*, se relaciona con Coyanza, la actual Valencia de Don Juan (León), junto al Esla, zona también de alto aprovechamiento agrícola. En cuanto a los dos restantes, de uno podemos sugerir una ubicación, mientras que del otro nos tenemos que limitar a señalar nuestra ignorancia al respecto, al no existir en la actualidad tal topónimo. Nos referimos, claro está, al topónimo *Rioseco de fratres*, dado que es muy común en la geografía peninsular y puede referirse a cualquiera de ellos. Lo más probable es que fuese algún topónimo más o menos cercano, pero sin poder precisar más. En cuanto a *Iorres*, podemos relacionarlo con el topónimo del *Parrochiale Suevum, Geurri*, que se refiere a la comarca orensana de Valdeorras, lo cual casa bien con el hecho de que existan «terras uel uineas», puesto que la comarca es rica por sus viñedos. La reducción a lengua romance de *Ualle de Iorres* > Valdeorras, resulta sumamente atractiva y, sin bien no es determinante, sí que tiene un punto de verosimilitud. Nos inclinamos, además, por esta identificación, por el hecho de la larga tradición que ligará a esta comarca, en especial el *concello* de Carballeda, hasta finales del siglo XVIII, con el cenobio sanabrés.

El resto del documento es altamente interesante:

«Ita demum post partis tue concedo atque contesto ut qui in aula domus tue religiosa degerit uita et sancte regula impleuerit instituta simulque a pontifice ecclesie sacer fuerit abba illi pocius iudicandi reliquias aurum argentum seu sancte ecclesie ornamentum, uillas, uineas, pomares, oues, boues et edificii et omnia quicquid ibidem ad uictum uel stipendia

monachorum est, sit autem perhenni ter concessum et insolubile ordine stabilitum et in perpetuum in conuulsum ea uidelicet ratione interposita ut postquam ultimum et debitum lucernus clausero diem qui in uice mea successor extiterit cum sociis sancte uite degentibus possideant et perhenniter obtineant».

Por tanto, observamos ya aquí una estructura monástica muy consolidada, que sigue la *sancte regula*, que debemos imaginar que se refiera a la *Regula Communis*, y que posee unas reliquias que hacen del monasterio el depositante de las mismas. Pero es que además también nos encontramos con una serie de propiedades como son localidades, viñedos y animales, lo que nos está hablando de una situación de relativo desahogo del cenobio, ya que posee los recursos esenciales como son el vino, por su carácter litúrgico, frutales, el dominio de la tierra, lo que le da derecho a la percepción de rentas, y ganado, con lo que se aseguraban los suministros de carne. También nos habla la documentación de «edificiis», por lo que estimamos que el monasterio debía tener una serie de dependencias permanentes, no ya en madera o materiales deleznable, sino construidos de forma sólida. Por tanto, si bien su dominio monástico no era muy amplio, tenía los recursos suficientes para mantener a la comunidad de *fratres*. Qué duda cabe que, con las nuevas adquisiciones, la entrada de recursos, fundamentalmente vino y cereales, quedaba más que garantizada.

Para 952 surge nuevamente el conflicto por las pesquerías del lago de Sanabria, esta vez, con el rey Ordoño III (951-956), que tuvo que intervenir directamente en el asunto. El documento de confirmación lleva por nombre *Textum de Ripa de Stangno* (ARG *Tumbo* 3) y plantea cómo los monjes compraron a Avolo y Domnino «piscaria de lacu maris egrediente riuulo Terie». De ahí que se trate de las pesquerías del lago de Sanabria, como se observa de forma clara. Este documento es en el que se basan la mayoría de los historiadores para fijar la fecha de fundación del monasterio en 916, ya que señala como huyeron del hambre y la sequía desde *Mouzoute* y su posesión «per

curricula annorum XXX^a VI^a». Sin embargo, observamos lagunas en este documento: en primer lugar, los monjes ya no se acuerdan de su presunto origen «mozárabe»⁷ sobre su presunta huida desde Córdoba hacia territorio cristiano. Por tanto, hemos de creer que probablemente sí se habría producido en el año 916 la llegada de esos monjes desde *Mouzoute*. Esta localidad, según la tesis tradicional, sería San Cebrián del Mazote (Valladolid), lugar en el que se halla una iglesia con rasgos «mozárabes». ¿Cómo interpretar los treinta y seis años supradichos? Creemos más fiable el documento anterior (ARG *Tumbo 1*), que nos habla ya de una posesión desde hacía treinta años, puesto que de no ser así, las comunidades aldeanas hubieran litigado mucho más de lo que aquí se expone ante lo que sería un evidente atropello de los derechos consuetudinarios por parte del monasterio. Además, los que litigan ahora no son comunidades aldeanas, sino que fue por la «malicia de fratri Romano abbati uel de suos gasalianes contra fratres de Castinaria et per surreptione et fallaciosa uerba seu potestatiue tulerunt nobis medietate de ipsa piscaria et agrum terre nostre de illa parte Teira». Por tanto, parece que se trataría de una comunidad monástica vecina la que usurparía los derechos de San Martín de Castañeda en el valle del Tera, ocupando la mitad de las tierras en cuestión. Algunos autores como A. Quintana Prieto, Justiniano Rodríguez o L. Anta Lorenzo⁸ apuntan hacia el monasterio de San Juan Bautista de Ribadelago. Sin embargo, no podemos aceptar esta teoría, habida cuenta de que hemos resaltado ya su papel como monasterio anejo a San Martín de Castañeda desde los tiempos de Manesindo, a finales del siglo IX. Entonces, ¿de qué monasterio se trata? Según M. Fernández de Prada se trataría de un monasterio situado en Galende, pero tampoco tenemos pruebas concluyentes al respecto.

⁷ Sobre esta cuestión cfr. F.J. Fernández Conde, «Poblaciones foráneas: mozárabe, musulmana y judía en el reino de León», *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*, León, 2007, pp. 763-839. Una versión algo más abreviada del mismo autor: «Los mozárabes en el reino de León: siglos VIII-XI», *Studia Historica, Historia Medieval*, n.º27, Salamanca, 2009, pp. 53-69.

⁸ Siempre según L. Anta Lorenzo, «El monasterio...», p. 42 y nota 58, sin que nos indique las correspondientes citas bibliográficas.

No podemos aceptar ninguna de las hipótesis, aunque tampoco podemos rechazar totalmente la segunda hipótesis. Si se trata de un cenobio que desconocemos o bien alguno conocido pero cuya información no nos es ofrecida por el texto, no lo sabemos. Sin embargo, no podemos descartar otra posibilidad. Podría ser que este abad Romano y «suos gasalianes» representaran los restos de una actividad religiosa de carácter eremítico. No hay que olvidar que, cuando definimos el papel de los *gasalianes*, nos inclinábamos a pensar en una entidad colectiva en la que existe un jefe de comunidad entre iguales. Quizá no estuvieran asociados a ningún espacio físico concreto, por lo que, naturalmente, no se mencionaría éste en el documento. Puede ser que, en tanto que comunidad eremítica, estos individuos explotaran ilegalmente los recursos de la mitad de las pesquerías y las tierras ribereñas del lago de Sanabria, hecho que motivaría la protesta del monasterio. De ahí que el rey, quizá teniendo como precedente el juicio anterior de 927, interviniera directamente con el fin de acabar con esa situación de inestabilidad, toda vez que la monarquía leonesa, como vimos, apoyaba decididamente a San Martín de Castañeda. Sea como fuere, nunca más se volvió a contestar la autoridad del monasterio en la zona.

En ese mismo día, 3 de diciembre de 952, el rey confirma al monasterio la posesión de la villa de Vigo de Sanabria con sus pertenencias, documento que a su vez vuelve a ser confirmado por Sancho I (956-966). Este documento (ARG *Tumbo 4*), conocido como *Textum de Vico*, nos aporta algunos datos interesantes. En primer lugar, nos sitúa el monasterio en su contexto geográfico al señalar que éste estaba situado «in locum situm subtum mons Suspiazo, iuxta mare lacum, in confinio urbis Senabrie». Nos aparecen aquí dos topónimos fundamentales: el *mons Suspiazo* y la *urbs Senabrie*. Sobre el primero, hay que señalar que se refiere al conjunto montañoso⁹ formado por el macizo de las Trevincas, la parte occidental de la Sierra de la Cabrera Baja y la Sierra Segundera, las cuales, debido a su complejidad, quizás estuvieran bajo una misma denominación en

⁹ Cfr. AHN Sección Nobleza, Osuna, leg. 494, 2.

época medieval. En cuanto a la *urbs Senabrie*, queda de manifiesto aquí su carácter territorial, al tratarse, no de un núcleo concreto de población, sino más bien de un espacio definido.

Respecto a Vigo, se señalan sus límites por «cauto Penna Monacharia per Campo Longo». No hemos encontrado ningún topónimo que se refiera a tal lugar, pero sí que hemos localizado la llamada Majada de Vigo, bordeando la laguna de las Yeguas, que pasa al lado de una cañada para la ganadería trashumante conocida como Cañada de la Sierra. Ésta se sitúa al Noroeste, lo cual concuerda con una posible *Penna Monacharia*, puesto que un punto de referencia «monacal» sólo es posible en ese sentido. Las razones de la confirmación de la tenencia de esta localidad pueden deberse a factores varios: la más importante sería, sin duda, la contestación a las propiedades que el monasterio tenía, como las pesquerías y las tierras ribereñas al lago de Sanabria. Por tanto, se trataría de asegurar una importante posesión en la zona como era la aldea de Vigo, sin posibilidad de injerencias de otros poderes externos que pudieran reclamar el dominio de la localidad. En un segundo orden de cosas, se trataría de asegurar la posesión de los ricos pastos de verano que caracterizan a esta zona de Sanabria, que por su carácter de pastos de alta montaña, aún sirven en la actualidad a la ganadería trashumante, principalmente ovina. Por otro lado, el hecho de que sólo se produzca la confirmación de la propiedad de Vigo de Sanabria nos hace pensar que las propiedades donadas por el rey en 940 pudieron correr distinta suerte: puede haber dos posibilidades. La primera es que dichas propiedades no ofrecieran ninguna problemática específica y que no fuese necesaria una nueva confirmación de las mismas como en el caso de Vigo, que por estar situada en Sanabria, podría ser objeto de una contestación por parte de poderes locales. La segunda posibilidad y, aquella por la que más nos inclinamos, es que dichas propiedades fueran objeto de intercambio o venta, puesto que nunca más volvemos a tener noticias de ellas. La lejanía de las mismas en un momento en el que el monasterio apenas lograba salir de su ámbito sanabrés, puede haber influido en que no interesase su dominio directo, ya

que el mantenimiento y explotación de dichas propiedades en ese momento tendría que ser necesariamente dificultoso. Quizá, de las propiedades mencionadas, permanecieran las de Valdeorras, ya que, como señalamos anteriormente, la conexión entre el monasterio y esta comarca fue muy fuerte.

El prestigio que, sin duda, debió adquirir el monasterio con la intervención regia a su favor, sería, obviamente, un acicate para nuevas adquisiciones por donación. Es el caso del monasterio de Santos Cosme y Damián, Servando y Germán, de Intranio, que es donado íntegramente por el converso Zuleimán, su hermano Sisaberto y el abad Mayor. Este documento (ARG *Tumbo* 5), de septiembre de 953, conocido como «Textum de Intranio», supuso la integración de este monasterio y sus propiedades en el cenobio sanabrés. Parece que se trataba de una fundación monástica que fracasó, como lo muestra el propio documento: «Sed obsistente et peccato nostro inpediente non potuimus peruenire ad apicem perfectionis [...]. *Et conmutus a misericordia concessit germano meo ut uel de illo habuissem auxilio qualiter in confessione Domini perdurantes unanimiter Domini frueremur auxilio ut nauigantes inter undas quoque Domino protegente peruenissemus ad portum; et habitauimus unanimiter nouem annus et nec siquidem potuimus inuenire ad portum salutis*». El documento, que se permite tales licencias literarias, nos muestra claramente que el monasterio había sido fundado nueve años atrás, esto es, en 944, por el «converso» Zuleimán y su hermano Cipriano, pero, por algún motivo no fructificó, por lo que pidieron ayuda al obispo de Astorga, Salomón (932-951), quien les asigno en su auxilio a Sisaberto. El fracaso definitivo de la experiencia monacal les llevó a unirse a San Martín de Castañeda. La primera duda que surge es: ¿Dónde se encuentra el lugar de *Intranio*? En la actualidad no existe ninguna localidad con este nombre, pero documentos posteriores (ARG *Tumbo* 90 y 92), que lo relacionan con la localidad leonesa de La Baña, en la comarca de Cabreira, situada en la vertiente septentrional del macizo de las Trevincas y de la sierra de la Cabrera Baja, por lo que lo único que separa ambos territorios, Senabria y Cabreira, es este alto murallón

que constituye este macizo montañoso. En nuestra búsqueda de microtopónimos nos encontramos con que, en la confluencia del Arroyo del Lago y el de Tierraallana, existe el lugar llamado Entraño, situado a unos 1200 m. de altitud, a unos tres kilómetros al oeste de La Baña, en dirección a los lagos homónimos. Teniendo en cuenta la proximidad de los cotos de San Martín de Castañeda en la sierra de la Cabrera Baja y la proximidad de Intranio, no sería raro que en esta época se hubiese producido una unión efectiva con los territorios del monasterio de Intranio, toda vez que puede accederse a éstos mediante pasos elevados situados a 1900 m. de altitud, tras el deshielo.

Las propiedades del monasterio de San Cosme y Damián, Servando y Germán de Intranio incluían también «omni suo accessu uel recessu etiam et pausatata quem habemus in Hereres et in Lausata et in Sionya et in Cassaio uel ubi illas inuenire potueritis quem adplicauimus et ganauimus usque nunc, in terris, in uineis, in re secula uel quisquis ad prestitum hominis est ut de hodie die et tempore in iuri uestro cuncta sit tradita atque confirmata». Sobre *Hereres* y *Sionya* no podemos reseñar nada respecto a su posible ubicación. *Cassaio*, en cambio, corresponde a la localidad orensana de Casaio, en el *concello* de Carballeda, comarca de Valdeorras, hoy especializada en la explotación de la pizarra y última población de la zona antes de iniciar el ascenso hacia el límite con la provincia de León, donde se sitúa la zona de Fonte da Cova y se desciende hasta La Baña. *Lausata* puede romancearse como Losada, y quizás se refiera al conjunto de propiedades que poseía el monasterio en esta zona de la comarca de Cabreira, ya que en ella y cercanos a La Baña, aparecen los núcleos de población de Losadilla, Quintana de Losada y Robledo de Losada. Cercano a la localidad de Losadilla se encuentra el lugar conocido como El Castillo, por lo que no podemos descartar la posibilidad de que en este lugar se encontrase algún tipo de fortificación que controlara la zona. De esta forma, San Martín de Castañeda consolida su expansión incorporando en esta ocasión propiedades en la comarca de Valdeorras y en la leonesa de Cabreira.

El 19 de abril de 960 el monasterio tiene oportunidad de ampliar su dominio con la compra, al monasterio

de *Sancti Martini degentium Uallispopuli*, de una villa en *Causo*. Éste se correspondería, según A. Linage Conde¹⁰, con el monasterio de Valdepolo, situado cerca de Gradefes, en la provincia de León. El documento (ARG *Tumbo* 6), muy interesante, nos indica que la población es comprada *ab integro*, es decir, San Martín de Castañeda se hace con el control de la totalidad de la misma. Probablemente la lejanía de ésta respecto a Valdepolo y los crecientes intereses de nuestro cenobio en controlar las localidades de media montaña del valle de Sanabria, incidieran positivamente en esta operación comercial. La localidad, evidentemente, se refiere a la población de Coso de Sanabria, situada en el municipio de San Justo, entre Trefacio y San Ciprián de Sanabria, como lo demuestra el propio texto del documento: «uilla nostra propria que habemus territorio Senabrie in loco predicto ubi dicitur Causo».

Resumiendo, pues, a comienzos de la década de 960, San Martín de Castañeda controlaba, como mínimo, su coto monástico o reserva señorial, que se extendería por las tierras ribereñas del lago de Sanabria, incluyendo las pesquerías, el monasterio anejo de San Juan Bautista y la población de Ribadelago Viejo, teniendo como límite occidental el Arroyo de los Covadosos. Además poseía por entero la localidad de Vigo y Coso de Sanabria, además de propiedades en las comarcas de Valdeorras y la Cabrera.

En el año 965 se añadiría una nueva donación (ARG *Tumbo* 8): un molino situado en el río Trefacio. Este molino, sorprendentemente, sigue existiendo en la actualidad. En nuestra exploración del territorio, camino de San Ciprián de Sanabria, nos encontramos con un molino en el río Trefacio, el único en varios kilómetros a la redonda, con su sistema de esclusas y su maquinaria para la molienda, que estaba en poder de la misma familia desde hacía más de 90 años, según conversación con nuestro informante, el molinero. Por tanto, pensamos que la identificación no puede ser más exacta. Desde luego, el hecho de que más de mil años después se conserve un ingenio hidráulico de estas caracterís-

¹⁰ A. Linage Conde, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, vol. III, León, 1973, pp. 448-9.

ticas nos indica cuán importantes eran los molinos en el seno de la economía campesina.

Pasarán casi treinta años hasta que volvamos a tener noticias del monasterio, con el año mil en ciernes. Se trata de la compra de un molino, el 28 de mayo de 992 cuyo propietario vende al monasterio «molino meo proprium quem habeo in territorio Senabria in locum predictum uilla que uocitant Trefacio» (ARG *Tumbo* 10). Este molino es totalmente diferente al anterior, puesto que está situado en la propia población de Trefacio y no simplemente en el río del mismo nombre, si bien será en este río en el que se situará ya que pasa por la citada localidad. Sabemos también por el *Tumbo* de 1714¹¹, de Fray Antonio de Lara, que el abad Ordoño realizó una escritura de trueque de propiedades, las cuales no nos constan en ningún documento, por desgracia.

Y llegamos ya a 1018 cuando nos encontramos con el documento de incorporación de la villa de *Asurviale*. Este documento (ARG *Tumbo* 9) hay que relacionarlo con otro anterior, cuya datación es dudosa (ARG *Tumbo* 7), del que hablaremos posteriormente. La datación que le asigna Á. Rodríguez González resulta del todo errónea, ya que el documento ha sido cotejado por uno similar¹², en el que se reproduce con exactitud el mismo documento y le asigna la fecha de 1018 y no de 968, como pensaba Á. Rodríguez González. El texto, conocido como *Textum de Sancto Cipriano* nos vuelve a dar una vez más noticia sobre la ubicación de San Martín de Castañeda: «gloriosissimi et incliti patronis beati Sancti Martini episcopi et sancti Iohanni apostolis et euangeliste quorum monasterio est dinoscitur latere mons Suspiazo iuxta mare laco in confinio urbium Senabrie». La advocación a San Martín ya nos era conocida, pero no la de San Juan. Puesto que se trata de un documento de carácter local y no se vuelve a hablar de esta advocación, ¿se estará refiriendo a la misma del monasterio de San Juan de Ribadelago? No sabemos por qué, si se trata de una confusión, puesto que este monasterio anejo tiene por santo San Juan Bautista y no San Juan Evangelista, como señala el texto; o si más

bien será otro santo más al cual se adherirá el cenobio.

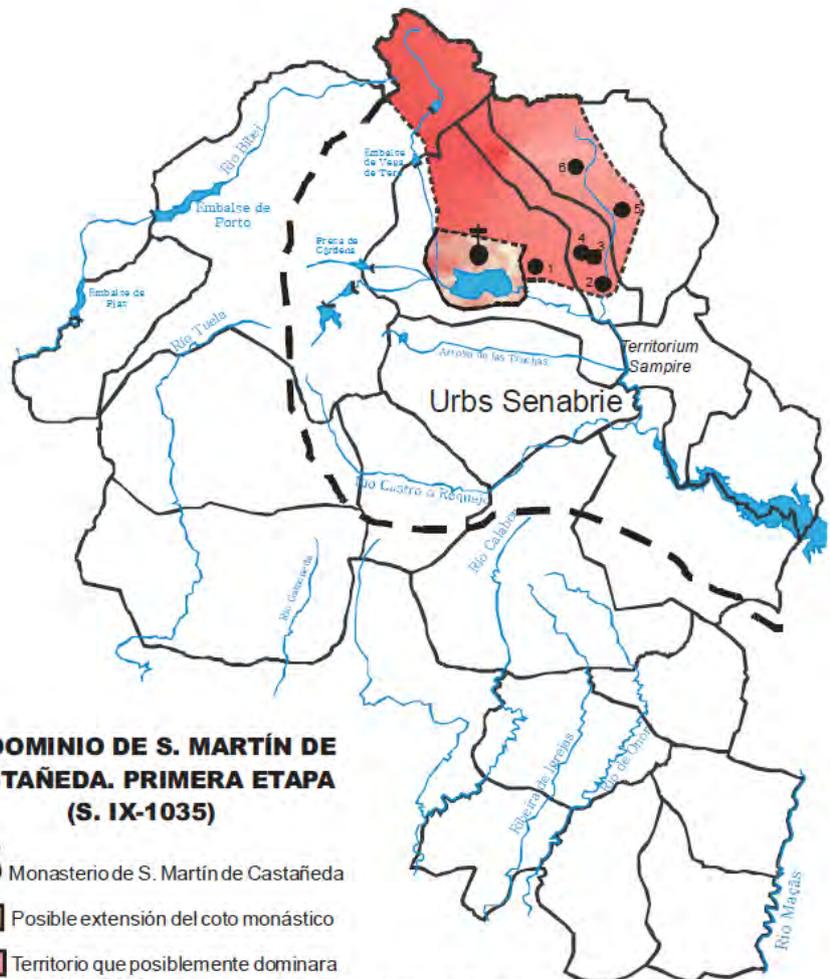
Sea como fuere, el documento es muy prolijo en detalles. El donante es el presbítero Juan y lo que se dona es la villa de *Asurviale* junto con la iglesia de San Ciprián que acabará por oscurecer el primitivo nombre de la localidad y usurpar su denominación. La donación consiste en un monasterio junto con su iglesia, un palacio, una casa con su lagar y cocina, utensilios «intro sicum monasterii», cubas, camas, sillones, mesas, corte, frutales y una larga relación de propiedades fundiarias (prados, montes, fuentes, pastos, etc.).

Puesto que este documento está relacionado con otro anterior, como hemos visto (ARG *Tumbo* 7), cuya datación no sabemos si es de 930 o de 960, como propone Á. Rodríguez González, debemos suponer que la relación de propiedades pasó también a San Martín de Castañeda en el momento de la donación de la villa de *Asurviale*. Este segundo documento consiste en una donación de propiedades por parte del presbítero Hanimio al monasterio de San Ciprián de *Asurviale*. El texto, conocido como *Textum Sancte Crucis et Sancti Vincentii et de aliis rebus* también nos sitúa cronológicamente una de las propiedades donadas, a saber, Trefacio: «monasterio qui est fundatus in loco predicto atque nominato que uocitant Trefacio latere monte Sispiaco discurrere riuulo inter Asuruiale et Arugino». Nuevamente nos habla de dos elementos geográficos que ya conocemos: el *mons Sispiatii*, cuya ubicación estaría situada, como muestra el documento, al lado izquierdo de la localidad, y el río Trefacio, del cual nos señala su recorrido. *Asuruiale* ya lo conocemos por un documento anterior, y se corresponde con San Ciprián de Sanabria. El caso del topónimo *Arugino* resulta más complejo, dado que en la actualidad no existe ninguna localidad con ese nombre. El hecho de que el río Trefacio desemboque en el Tera en las proximidades de Villarino de Sanabria nos lleva a pensar que la única posibilidad es relacionar el topónimo con la localidad.

El documento presenta una estructura similar al anterior y muestra la donación de lo que parece ser un edificio monástico: la iglesia de San Vicente, viñas, pumares, casas, cubas, lechos, sillas y toda la heredad,

¹¹ AHN Códices, Códice 170B.

¹² AHN Clero, Carpeta 3563, pergamino 2).



EL DOMINIO DE S. MARTÍN DE CASTAÑEDA. PRIMERA ETAPA (S. IX-1035)

- Monasterio de S. Martín de Castañeda
- Posible extensión del coto monástico
- Territorio que posiblemente dominara en su totalidad
- Comunidades aldeanas
- Posible límite de la *Urbs Senabrie*

1. Vigo de Sanabria.
2. Trefacio.
3. Cerdillo.
4. Murias.
5. Coso.
6. Asurviale (S. Ciprián)

en Trefacio. Algunos autores, como L. Anta Lorenzo¹³, M. Fernández de Prada¹⁴ o I. Martín Viso¹⁵ se inclinan hacia la existencia de un solo monasterio, pero al cotejar ambos documentos nos aparecen dos monasterios claramente diferenciados. Creemos que se trataría, en este caso, de la absorción del segundo por el primero, esto es, del monasterio de Trefacio por el de San Ciprián de Asurviale, lo cual constituiría una estrategia muy lógica en el intento de controlar el valle del río Trefacio. No olvidemos que en 960 San Martín de Castañeda obtiene la villa de Coso, situada entre San Ciprián y Trefacio, algo más hacia el este de la comarca, pero en el valle de este río. Dicho hecho sucedió en abril de 960, mientras que si seguimos a Á. Rodríguez González, este documento habría sido realizado en noviembre del mismo año. De ser así, efectivamente, tomaría consistencia la hipótesis de que se trataría de un movimiento, en este caso del monasterio de San Ciprián de Asurviale, por frenar la expansión de Castañeda. Y nada mejor para ello que incluir dentro de sus dominios al monasterio de Trefacio. Pero es que los intereses económicos no eran nada desdeñables, puesto que entre otras cosas, el presbítero Hanimio donaba el monasterio «pro substantia religiosorum pro uictus regularum monachorum pro sustentacio pauperum et peregrinorum ibidem ospitium uenientium ecclesia mea propria uocabulo Sancto Uincentio».

La donación incluye, además, varias propiedades en el *concello* de Carballeda: dos porciones en Casoio, localidad que tendrá mucha importancia para el monasterio hasta bien entrado el siglo XVIII, de las cuales una de ellas pertenecía al propio presbítero Hanimio. También se incluyen las villas de Santa Cruz y San Vicente, dos porciones en Requisende, hoy Ricosende, una presura en el valle de Arboiro, un campo en Penelas y un lugar de la iglesia de Santa Cruz. Además, la villa íntegra, desde el camino carretero de Coso hasta el monte, de Trefacio.

No cabe duda que el monasterio de San Ciprián de Asurviale tuvo que beneficiarse enormemente de dicha

donación. Cuando, por motivos que desconocemos, el monasterio pasa al dominio de San Martín de Castañeda, el cenobio sanabrés se consolida como el más importante poder feudal en la zona: posee, además de su coto monástico, las localidades de Vigo, San Ciprián, Coso y Trefacio, el monasterio anejo de Intranio y las posesiones de la comarca de Cabeira y, por último, un rosario de villas y propiedades en el valle de Casoio, comarca orensana de Valdeorras.

Estas propiedades son aumentadas en 1028 cuando un presbítero, Vela, dona al monasterio varias propiedades en Casoio (ARG Tumbo 11) «in territorio Sancti Saluatoris [...] in loco predicto super illa carraria andamiosa que discurret per illo prato a Casoio». Las propiedades no debían ser nada desdeñables, puesto que incluye en su haber cubas, lechos, mesas, ganado ovino, bovino y caballo, oro y plata, además de los términos habituales. Por tanto, se trata de una donación de un personaje de cierta relevancia, como lo demuestra el hecho de que las poseía «de parentum meorum et tenemus illas per cartas». Por tanto, los derechos de propiedad estaban bien asentados en una época en la que la tradición oral todavía pesaba lo suyo. Esta donación está condicionada a un tercio en el momento de la donación y la mitad de lo que le correspondiese en el momento de su muerte hechas las particiones con sus hermanos: «in uita tercia et post obitum medietatem ab integrum quantum me competat inter meos germanos uel heredes ipsas hereditates ab integro que iam superius nominamus cum omnia sua prancia».

Para finalizar, una familia, la de Mudarrafe García, dona en 1033 una heredad en Murias, «in Murias de Çeredelo» (ARG Tumbo 12), que debía ser considerable, ya que sus límites estaban establecidos «per termino de Trefacio et de per Petrazales et per termino de Sancti Martini et per termino de Sancti Cipriani usque plectat in montes Nouales et per termino de Causo». Se trata de una propiedad muy extensa, puesto que tenía como límites sudeste y sur los términos de Trefacio y Pedrazales, una localidad de la que sabemos ahora su existencia, situada entre Trefacio y Galende. Al oeste, los límites del propio monasterio de San Martín de Castañeda y al norte y al este los límites de San Ciprián y

¹³ L. Anta Lorenzo, «El monasterio...», p. 45.

¹⁴ M. Fernández de Prada, *El Real Monasterio de San Martín de Castañeda*, Madrid, 1998, p. 137 y ss.

¹⁵ I. Martín Viso, «La feudalización...», p. 45-6.

Coso. Nos preguntamos qué quedaba de la población, puesto que abarca por entero un gran territorio, que debía incluir también la pequeña aldea de Cerdillo, muy cercana a Murias. En ello debió influir también el hecho de que uno de los confirmantes fue el propio rey leonés Bermudo III (1028-1037), que se hospedó en el monasterio de San Martín de Castañeda en 1034 o 1035, ya que estos años constituirán un período de inestabilidad política en el que la debilidad de la monarquía leonesa es aprovechada por Sancho III el Mayor, que llega incluso a ocupar León en 1034.

Dos años más tarde, en 1035, la misma familia dona la heredad que tenían en Murias (ARG Tumbo 13), esta vez, situada «per termino de Trefacio et aqua de Trefacino in festo usque in montes Nouales et de alia parte per termino de Santi Martini usque in montes Nouales». La condición consistía en que el usufructo de la misma se reservaría a los presbíteros Podamio y Crescido, que, por lo visto, eran hermanos carnales, y, tras la muerte de éstos, pasaría a propiedad del monasterio.

Podemos decir, pues, a modo de resumen, que en 1035, cuando ya se ha desintegrado el Califato de Córdoba y muere Sancho III el Mayor, San Martín de Castañeda ha logrado un dominio muy importante sobre las zonas montañosas del valle de Sanabria, incluyendo las pesquerías del lago, pastos de verano, propiedades en la Cabrera y múltiples posesiones en el valle del río Casoio. Aunque con hiatos temporales, nuestro cenobio se va haciendo poco a poco un hueco entre los diferentes poderes locales hasta suplantarse a muchos de ellos, fundamentalmente monasterios que pasarán a su dominio.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS EN EL VALLE DE SANABRIA (SIGLOS IX-XI): CARACTERIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES ALDEANAS.

Hemos visto en el apartado anterior cómo el monasterio de San Martín de Castañeda fue constituyendo poco a poco su dominio monástico. Sin embargo, la documentación deja entrever algo más que una simple

reconstrucción geográfica de un dominio eclesiástico. Se observan términos, fenómenos, hechos, que requieren una interpretación realizada, no desde un punto de vista geográfico o enumerativo, sino desde una óptica socioeconómica. Para ello vamos a examinar más de cerca la documentación que hemos analizado desde un punto de vista territorial para observar cuáles son los rasgos definitorios de la estructura social y económica del espacio estudiado.

A la hora de estudiar las formas en que se va produciendo la apropiación del espacio físico por parte de una entidad monástica como es ahora nuestro monasterio tenemos que partir de dos elementos clave que son básicos para poder entender esta evolución.

- ✦ El carácter rural del poblamiento, ya que en ningún caso podremos hablar de ciudades *strictu sensu*, ni siquiera cuando nos refiramos a la denominada *Urbs Senabrie* por razones que veremos posteriormente.
- ✦ La evolución del poblamiento desde época romana para establecer las posibles analogías y diferencias con otros espacios cercanos.

Una vez tengamos claros estos conceptos podremos abordar el estudio de esas formas que adopta el paisaje histórico en esta etapa altomedieval y ver en qué sentido podemos encontrar en ello rasgos de feudalización de las estructuras sociales y económicas.

Sin pretender entrar en profundidad en la cuestión, no podemos dejar de hacer referencias a la escasez de datos referidos a la época romana. No tenemos para Sanabria y Lombada datos fehacientes de la existencia de un poblamiento estable y continuado a pesar de los hallazgos (escasos) encontrados. En ningún momento podemos hablar de una continuidad del poblamiento romano al altomedieval porque los datos arqueológicos no nos permiten deducir más allá de suposiciones o conjeturas.

En el Noroeste Peninsular se instauró con éxito un modelo de romanización en el que las estructuras prerromanas fueron asimiladas y transformadas para adaptarse e integrarse en el sistema económico y social

romano y prueba de ello son las denominadas etapas castreño-romanas¹⁶. Cuando se inicia esa larga transición desde la época tardorromana hasta el Alto Medioevo por la cual progresivamente se van adecuando los sistemas de poblamiento y hábitat a las nuevas formas que van adquiriendo las relaciones sociales y económicas que derivarán progresivamente en un sistema feudal, en el Noroeste peninsular nos encontramos con que la mayor parte de los territorios siguió una evolución muy parecida.

En ese sentido, a partir del siglo IV se dio un proceso doble en el espacio rural: la reutilización de los castros y la aparición de numerosas *villae*, es decir yacimientos de tipo rural destinados a convertirse en unidades de explotación agrícola y/o ganadera¹⁷. Desde este punto de vista, la *villa* podría abarcar tanto la lujosa casa de campo con fines puramente recreativos por parte de familias romanas ricas que tenían en ésta una segunda residencia hasta una explotación agraria intensiva en la que no existen construcciones habitacionales, incluyendo un amplio abanico de situaciones intermedias. La situación de estas *villae*¹⁸ era, asimismo, muy variada. Una buena parte de ellas estaban ubicadas en el territorio de una *civitas*, cercanas a las vías de comunicación más importantes y dentro del área de influencia de la ciudad romana. Un ejemplo de ello muy claro es el caso del Torrexón de Veranes o Murias de Beloño respecto a Gijón/Xixón en Asturias¹⁹. Otras, en cambio, estaban situadas en zonas más alejadas de las *civitates* pero en el entorno de las vías de comunicación más importantes. Es el caso de las *villae* de Memorana o Paraxuga en Asturias o la *villa* de *Aquae Originis*, situada en Baños de Rio Caldo (Baixa Limia, *concello* de Lobios, Ourense),

en la vía XVIII del Itinerario de Antonino²⁰. También contamos con *villae* situadas fuera de estos espacios, en zonas más apartadas, pero claramente en corredores naturales como pueden ser algunos valles de los ríos y espacios de llanura. Un ejemplo de ello lo tenemos en el Forte de Lovelhe (*concelho* de Vila Nova de Cerveira, Alto Minho)²¹, en el que se certifica un poblamiento continuado por lo menos hasta el siglo VI.

En cuanto a la reocupación de los castros, la investigación histórica documenta numerosos casos de este hecho en todo el Noroeste, tanto para Asturias, Galicia²², León²³ como el Norte de Portugal²⁴. Las causas de esta reocupación, que ya hemos estudiado anteriormente, fueron múltiples y variadas²⁵ y nos permitiría hablar de núcleos de poder local a partir de los cuales se ejercía un dominio sobre las comunidades rurales.

Lo cierto es que para el espacio zamorano y, más concretamente, sanabrés, no contamos con elementos que nos permitan afirmar que este modelo dicotómico entre *villae* y castros se hubiera podido dar en nuestro espacio geográfico. Está claro que la ausencia de testimonios arqueológicos o de otra índole no significa necesariamente una ausencia de una evolución que se puede considerar lógica y razonable, toda vez que fue, en términos generales y teniendo en cuenta las especificidades locales, bastante generalizada en todo el Noroeste. El mayor estudioso del poblamiento y el hábitat del occidente zamorano, I. Martín Viso mantiene la

¹⁶ Cfr. para nuestro espacio geográfico las obras de LEMOS, Francisco de Sande, *Povoamento romano de Trás-os-Montes oriental*, Braga, 1993 (tese de doutoramento da Universidade do Minho, policopiada, inédita) y de SASTRE PRATS, I., *Las formaciones sociales rurales de la Asturia romana*, Madrid, 2001.

¹⁷ Vid. en este sentido las aportaciones de A. Balil Illana, «Algunos aspectos y problemas de la Galicia romana», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXVIII, Santiago, 1973, pp. 161-180.

¹⁸ Para el espacio astur, vid. C. Fernández Ochoa – Á. Morillo Cerdán, *La tierra de los astures. Nuevas perspectivas sobre la implantación romana en la antigua Asturia*, Gijón, 1999, pp. 99-114, especialmente p. 108 y ss.

¹⁹ Cfr. L. R. Menéndez Bueyes, *Reflexiones críticas sobre el origen del reino de Asturias*, Salamanca, 2001, p. 192 y ss.

²⁰ Cfr. M. Xusto Rodríguez, «Galicia. Romanización en el valle del río Caldo», *Revista de Arqueología*, 126, Madrid, 1991, pp. 22-31.

²¹ Cfr. C. A. Brochado de Almeida, *Povoamento romano do Litoral minhoto entre o Cávado e o Minho*, vol. VII, Dissertação de Mestrado em Pré-História e Arqueologia. Faculdade de Letras da Universidade do Porto, Porto, 1996, p. 429 y ss.

²² Cfr. J. López Quiroga – M. Rodríguez Lovelle, «Castros y castella turtora de época sueva en Galicia y Norte de Portugal: ensayo de inventario y primeras propuestas interpretativas», *Hispania Antiqua*, XXIII, Madrid, 1999, pp. 355-374.

²³ J. A. Gutiérrez González, «Fortificaciones medievales en Castros del Noroeste de Zamora», in AA.VV., *Primer Congreso de Historia de Zamora, Tomo 3, Medieval y Moderna*, Zamora, 1991, pp. 347-364.

²⁴ C. A. Ferreira de Almeida, «Notas sobre a Alta Idade Media no Noroeste de Portugal», *Revista da Faculdade de Letras da Universidade do Porto. Série histórica*, III, Porto, 1973, p. 117.

²⁵ Cfr. el estudio de J. A. Gutiérrez González, «Del castrum al castellum. Los castros entre la Antigüedad y la Edad Media», in M. A. de Blas Cortina – Á. Villa Valdés (coords.), *Los poblados fortificados de la Península Ibérica: Formación y desarrollo de la cultura castreña*, Navia, 2002, pp. 301-316.

tesis de que el fenómeno castral se daría en Sanabria a partir de hechos muy concretos. En ese sentido afirma que el poder visigodo se habría implantado sobre estructuras indígenas previas, de tipo castral, cuyo dominio habría favorecido el desarrollo de grupos aristocráticos, poderes locales consolidados, especialmente en los territorios más evolucionados, de lo que constituiría una buena muestra la existencia de cecas. El hecho de que los nombres de origen latino y germánico escaseen significativamente en los asentamientos en llano, sería una prueba más de ello, puesto que solo zonas concretas, entre ellas el castro de Sanabria (Puebla de Sanabria), se ven sometidas a este fenómeno²⁶. En su línea de argumentación llega a la conclusión de que la evolución de la toponimia favorecería este proceso, cuando afirma que «allí se conocen topónimos latinos (Vigo) y germánicos (Galende y Ungilde), así como una apreciable disminución de la fragmentación castral a favor de un núcleo: el castro de Sanabria, actual Puebla de Sanabria. De este valle proceden los primeros documentos escritos altomedievales y todo parece indicar que ese dato es consecuencia de un desarrollo previo»²⁷.

Aunque consideramos que su argumentación es interesante, se sustenta sobre bases débiles. Concordamos en el hecho de que la evolución del poblamiento parece tender a una desintegración del sistema castreño en favor de una polarización en otros núcleos habitados. Baste señalar que existen trece yacimientos castreños catalogados para la Sanabria nuclear²⁸, espacio en el que se está desarrollando la expansión del dominio de Castañeda en esta etapa, mientras que para la época romana los hallazgos se reducen a cinco o seis y ninguno de ellos relacionados con elementos de habitación²⁹. Por

otro lado, defiende la existencia de un sistema castral en el que estarían incluidos la actual Puebla de Sanabria, Calabor y Hermisende. Sin embargo, con los datos arqueológicos actuales no podemos ser tan taxativos en este aspecto. Ciertamente existen hallazgos visigóticos en Hermisende³⁰, pero la pobreza de los mismos no permite afirmar que se hubiera podido mantener un hábitat castreño en la zona hasta tiempos altomedievales. Por otro lado, no estamos en condiciones de sostener que existiese en Calabor algún tipo de poblamiento o ceca visigoda. Baste decir, sin entrar en muchos detalles, que los datos que ofrece el *Parochiale Suevum* incluyen el *pagus* de *Calapacios Maiores* (al que se asocia tradicionalmente tal localidad) dentro de la diócesis de Ourense, lo cual entraría en clara contradicción con los límites que presentaba la diócesis de Braga³¹. Por último, en cuanto a Puebla de Sanabria, por su posición elevada en un meandro entre el río Requejo o Castro y el Tera podría pensarse que existió un castro en la zona, pero actualmente no contamos con testimonios arqueológicos al respecto. Además, la escasa documentación existente no abona necesariamente a favor de esa teoría. Recordemos que *Senabrie* era considerada como un *pagus* de la diócesis de Ourense por el *Parochiale Suevum* y la documentación de Castañeda nos habla de *urbs* (ARG *Tumbo 4*) y *territorio* (ARG *Tumbo 6 y 10*). Hay que tener en cuenta que este término de la época sueva, los *pagi*, hacían referencia a grandes espacios rurales³², sin que necesariamente significaran la existencia de una *civitas* o una población que ejerciese unas funciones más urbanas. Y, como vamos a demostrar más adelante, la denominación de *Urbs Senabrie* no tiene por qué referirse a un núcleo de población concreto, sino que se refiere claramente a un territorio, a un espacio más o menos definido.

²⁶ I. Martín Viso, *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica. Siglos VI-XIII*, Salamanca, 2000, p. 99.

²⁷ *Idem*, *Ibidem*, p. 99, nota 112.

²⁸ Cfr. ESPARZA ARROYO, Á., *Los castros del NO de Zamora en la Edad del Hierro*, Zamora, 1986.

²⁹ Cfr., entre otros estudios, SAGREDO, L. – CAMPANO, A., «Tesorillo altoimperial de la zona de Sanabria», *Primer congreso de Historia de Zamora. Tomo 2. Prehistoria. Mundo Antiguo*, Zamora, 1990, pp. 721-746; la obra ya citada de ESPARZA ARROYO, Á., *Los castros...*, p. 83, 108, SEVILLANO CARBAJAL, V., *Testimonio arqueológico de la provincia de Zamora*, Zamora, 1978, p. 142-143, y ss y MARTÍN VALLS, Ricardo – DELIBES DE CASTRO, Germán, «Hallazgos arqueológicos en la provincia de Zamora (III)», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología (BSAA)*, XLII, Valla-

dolid, 1976, pp. 434-5.

³⁰ Cfr. J. J. Fernández, «Hallazgo arqueológico en Hermisende (Zamora)», *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo» (AIEZFO)*, Zamora, 1986, p. 55-60.

³¹ Para más información sobre el tema, cfr. Avelino de Jesús da Costa, *O bispo D. Pedro e a organização da Arquidiocese de Braga*, Volume I, Braga 1997, 2ª edición, p. 32.

³² Sobre esta cuestión, vid. A. de Almeida Fernandes, *Paróquias suevas e diócesis visigóticas*, Arouca, 1997 (2ª edición), p. 32-35, páginas en las que desarrolla una interesante discusión teórica sobre este término.

Por tanto, no se puede sostener, sin más, a la luz de los datos existentes, que se pudiera dar una natural evolución desde el poblamiento tardorromano al altomedieval porque los escasos elementos de juicio que poseemos no nos permiten ser taxativos en este aspecto.

¿Cómo podríamos interpretar, entonces, los elementos poblacionales que aparecen en la documentación? Los trece documentos con los que contamos para este período nos hablan de la *villa* como eje básico del poblamiento. En este sentido este hecho concuerda con la tónica general que observamos para Galicia o Asturias³³ o el territorio de Entre-Douro-e-Minho³⁴ por lo que Sanabria no escaparía a la tónica general.

La *villa*, por tanto, se consolida como elemento clave del poblamiento y el hábitat y presenta una estructuración jerarquizada que la documentación deja entrever más allá de las fórmulas que son propias de estas fuentes diplomáticas altomedievales, que suelen repetir esquemas similares. En ese sentido, podemos distinguir varios elementos constitutivos de la misma.

El *emplazamiento* de estas *villae* refleja que se han buscado ubicaciones que favorezcan el desarrollo agrícola y/o ganadero. Es el caso de Vigo de Sanabria, Galende o Ribadelago, situadas, bien en las orillas del lago, bien cercanas al Tera o sus afluentes. Lo mismo sucede con Valdespino, Coso y Trefacio. Únicamente los casos de Murias y San Ciprián se alejan parcialmente de ese modelo, excepción hecha, claro está, de la propia San Martín de Castañeda y que puede estar más relacionado con la explotación ganadera.

La *periferia* de la *villa* estaría formada por explotaciones agrícolas que los documentos dejan entrever cuando hablan de *terras*, *vineis*, *pomares*, etc. Pero además, la *villa* contaba con otros recursos como los ganaderos ya que en los documentos se insiste bastante en la existencia de *oves* y *boves* como animales más importantes, hecho al cual debían contribuir nuevas rozas

destinadas a la ampliación de los terrenos destinados a la crianza del ganado, como se demuestra por el hecho de emplearse la expresión *senara*³⁵, para como espacio específico en el que tal vez debió implementarse algún tipo de trabajos forzoso propio de las prestaciones en trabajo a que estaban obligadas los campesinos respecto de sus señores. Encontramos en algunos casos referencias a la existencia del *villare*, que haría referencia a una explotación agraria, normalmente en zonas más alejadas de la *villa*, que corresponden a áreas de expansión sobre terrenos no cultivados, acabando por escindirse de ésta hasta adquirir una entidad propia.³⁶ Por otro lado, no debemos escatimar los recursos provenientes del *saltus*, término que no aparece en nuestra documentación, pero al cual se hace referencia indirectamente cuando se habla de los *montes* que suelen aparecer delimitando territorios. Por último, no podemos olvidar recursos extraordinarios como la *piscaria* del lago de Sanabria, que, sin duda, debía ser una fuente importante de avituallamiento.

Está claro también que, desde el punto de vista de la organización eclesiástica se iría extendiendo el sistema parroquial. La documentación deja entrever la existencia de iglesias en las *villae*, bien iglesias pertenecientes a *monasteria*, bien ermitas.³⁷ Un sistema parroquial parecido podría hallarse en el *Parochiale Suevum*. Por tanto, es razonable pensar que nos encontraríamos ante un sistema parroquial no consolidado que estaría en la base de la estructuración del territorio en parroquias tal como la conocemos en la actualidad, si bien su configuración definitiva será posterior a la etapa que nos ocupa. Aunque la documentación no es muy explícita en este campo, parece que, a tenor de la evolución posterior, se extenderá el sistema parroquial más propio del norte de Francia en la época carolingia y que también se extendió por la Península Ibérica en Cataluña, por ejemplo. En este sentido, conviene traer

³³ M^a C. Pallares Méndez – E. Portela Silva, «La *villa* por dentro. Testimonios galaicos de los siglos X y XI», *Studia Historica, Historia Medieval*, nº 16, Salamanca, 1998, pp. 13-43.

³⁴ J. López Quiroga, *El final de la Antigüedad en la Gallaecia. La transformación de las estructuras de poblamiento entre Miño y Duero (siglos V al X)*, A Coruña, 2004, p. 271-276.

³⁵ ARG *Tumbo* 2.

³⁶ M^a C. Pallares Méndez, – E. Portela Silva, «Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII», in *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Medieval (1973)*, Santiago, 1975, pp. 108-110.

³⁷ Cfr. p. ej. ARG *Tumbo* 7.

a colación la clasificación parroquial que estableció H. Leclercq³⁸ según la cual existirían parroquias formadas por un grupo de *villae*, parroquias en las que la identificación con la *villa* es plena y *villae* organizadas en varias parroquias. En Sanabria cristalizará, pues, una organización parroquial que la acerca más a la Meseta que al resto del Noroeste peninsular, donde es mucho más frecuente el primer tipo, es decir, parroquias formadas por varias *villae* y que tan frecuentes son en Asturias, Galicia o el Norte de Portugal. Salvo Rabanillo, que está adscrito a Ilanes, todas las demás parroquias *históricas* se caracterizan por una coincidencia exacta entre *villa* y parroquia.³⁹ De hecho, en los distintos documentos analizados, se puede ver cómo estas *villae* comienzan a tener un espacio relativamente bien delimitado o *terminus*.⁴⁰ Este hecho es claramente patente en el caso de Murias (ARG *Tumbo* 12), cuyos términos son definidos por exclusión: «per termino de Terfacio et de per Petrazales et per termino de Sancti Martini et per termino de Sancti Cipriani usque plecat in montes Nouales et per termino de Causo». Por tanto, nos encontraríamos ante una territorialización evidente del espacio de la *villa*, que en algunos casos parece estar complementada por la extensión de un sistema parroquial embrionario en el espacio sanabrés⁴¹.

Otro de los aspectos que resulta imprescindible estudiar es el de la estructura de la propiedad y las formas de apropiación del suelo que permite entrever la documentación. Para la década de 930 tenemos, como hemos observado, un cenobio, San Martín de Castañeda, un poder local que, como hemos visto y tendremos ocasión de analizar, no era el único existente. El litigio por las pesquerías del lago de Sanabria y la posesión de las tierras colindantes nos muestra las luchas de poder por la posesión de los recursos, esto es, la tierra y el agua. Los documentos que se hacen eco de este conflicto

(ARG *Tumbo* 1 y 3), son altamente interesantes. En ambos se menciona la existencia de personajes de cierta entidad «cum suos gasalianes». Esta expresión, que ha sido objeto de varias interpretaciones, tal como hemos analizado en su momento, parece hacer referencia a grupos más o menos igualitarios en los que existe un jefe natural que los representa.

En el primer documento, el litigio se establece entre el cenobio, de una parte, y la comunidad de Galende. Habíamos visto que el objeto de la pugna eran las pesquerías y las tierras ribereñas del lago de Sanabria, las cuales habían sido compradas a Avolo y Domnino, su hijo. De esto podemos inferir una serie de conclusiones interesantes.

Por un lado la presencia de un fuerte poder eclesiástico que es capaz de imponer sus criterios en su expansión por un territorio que considera suyo: el valle de Sanabria. No olvidemos la intervención regia de 921, lo que nos hace suponer que el monasterio debía constituir una pieza clave en las bases de poder de la monarquía leonesa en su afán de controlar el territorio partiendo de determinados puntos estratégicos afectos a ésta. Es así como debemos entender la constante presencia de la monarquía en este primer siglo y medio de historia documental.

En segundo lugar, podríamos pensar en que la existencia de estos lazos comunitarios expresados en los *gasalianes* de Galende, nos hablan de la existencia de comunidades de aldea. De hecho, en sus estudios sobre el feudalismo hispánico⁴², A. Barbero y M. Vigil habían señalado la existencia de comunidades de carácter gentilicio que no impedían la apropiación del espacio comunal por parte de miembros pertenecientes a la misma comunidad, pero que sí se oponían a la presencia de propietarios ajenos a la comunidad aldeana ya que ello suponía la pérdida de control sobre ese espacio. Así podría interpretarse en el caso de Galende, la irrupción del monasterio de San Martín de Castañeda en la vida de la comunidad aldeana de Galende fuera vista como una injerencia, una intromisión que

³⁸ Cfr. H. Leclercq, «Paroisses rurales», *Dictionnaire d'Archeologie Chrétienne et de Liturgie*, v. XIII/2ª p., Paris, 1968, cc. 2198-2235, especialmente cc. 2226-2228.

³⁹ J. I. San José Alonso, *Arquitectura religiosa en Sanabria: sus espacios, organizaciones y tipologías*, Zamora, 1994, pp. 35-36.

⁴⁰ Cfr. p. ej. ARG *Tumbo* 2, 4, 7, 12 y 13.

⁴¹ Un abordaje sencillo sobre la cuestión lo tenemos en F.J. Fernández Conde, *La religiosidad medieval...*, pp. 460-473.

⁴² Vid. A. Barbero – M. Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.

desestabilizaba la propia comunidad. Sin embargo, la evolución de la investigación histórica y el impacto de la Arqueología medieval no nos permiten hablar sin más de comunidades de carácter gentilicio opuestas a las formas de apropiación del territorio por parte de poderes feudales más o menos definidos.

Es por ello que debemos referirnos al propio concepto de aldea o comunidad de aldea y ver en qué medida puede aplicarse a nuestro territorio. Lo cierto es que, sin pretender ser exhaustivos, el modelo planteado por Barbero y Vigil, que gozó de gran predicamento en la historiografía medieval durante los años ochenta del siglo pasado⁴³, fue ya puesto en solfa durante la década de los noventa, tanto en lo que se refiere a los orígenes de las comunidades aldeanas, como en cuanto a sus características y en el que tendrá una gran influencia la historiografía francesa que estimaba que esas *communautés villageoises* serán el resultado de una revolución feudal situada en torno al año 1000, siendo en el siglo XI cuando esas aldeas adquirirán los rasgos más característicos como el cementerio, la parroquia, el señorío o los castillos⁴⁴. Por tanto, todas las unidades de poblamiento anteriores tendrían que caracterizarse como meramente formas de hábitat *pré-villageois*. Con todo, esta historiografía altomedieval de la década de los noventa seguía manteniendo algunos presupuestos como la derivación de la comunidad de aldea a partir de los rasgos gentilicios de las sociedades prerromanas. En cualquier caso, el propio C. Estepa señalaba la complejidad y la existencia de muchos factores en torno a las comunidades de aldea y la formación del feudalismo⁴⁵. En otro artículo relacionado⁴⁶, F. J. Peña Pérez reconocía el uso del término como «comodín», desnaturalizándose así

el concepto y remarca su uso selectivo para explicar el proceso de evolución de las comunidades aldeanas en comarcas periféricas o fronterizas⁴⁷. Sin embargo, de acuerdo con su propuesta, partiendo de los elementos existentes, reduce a un papel secundario el papel de las prácticas comunitarias y enfatiza la utilización de los recursos en el marco del seno de la unidad familiar como elementos definitorios de una aldea medieval «en los tiempos inmediatamente anteriores a la aparición del feudalismo»⁴⁸ y rechaza el papel de agente destructor de las comunidades aldeanas por parte de los señores feudales limitándolo a la asunción de la capacidad de disposición de las tierras de las comunidades campesinas manteniendo intacto el potencial productivo de esas unidades de explotación familiar en un reconocimiento de espacio de trabajo y derecho de uso permanente.

Este replanteamiento del término, no tenía en cuenta, no obstante, el papel cada vez mayor de la arqueología altomedieval. En ese sentido son interesantes las aportaciones de J. A. Gutiérrez González cuando analiza la transición del mundo antiguo al medieval desde un punto de vista arqueológico⁴⁹. Tras repasar las aportaciones de la arqueología en este ámbito de estudio, pasa a analizar el poblamiento rural, destacando la escasez de documentación arqueológica, pese a lo cual relaciona las reocupaciones de castros y otros emplazamientos en altura como producto de la desarticulación de las estructuras de producción antiguas en los que tendrá una mayor importancia una agricultura más extensiva y no excedentaria y una ganadería también extensiva en la que los espacios de pasto y bosque adquieren una importancia mayor. Por tanto, el crecimiento agrario altomedieval habría que situarlo en tiempos predocumentales (siglos VIII y IX) coin-

⁴³ Cfr., en este sentido, el interesante artículo de ESTEPA DÍEZ, C., «Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas», in HIDALGO, M^a J. – PÉREZ, D. – GERVÁS, M. J. R., «Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: Nuevas perspectivas, Salamanca, 1998, pp. 271-282.

⁴⁴ Cfr., p. ej. FOSSIER, R., *La sociedad medieval*, Barcelona, 1996, pp. 210 y ss.

⁴⁵ *Op. cit.*, p. 282.

⁴⁶ PEÑA PÉREZ, F. J., «Las comunidades de aldea en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales», in ÁLVAREZ BORGE, I. (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 333-358.

⁴⁷ En ese sentido habría que valorar las aportaciones de I. Martín Viso en sendos artículos sobre Senabria y la Lora burgalesa: el ya citado artículo «La feudalización...» y «Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 13, Salamanca, 1995, pp. 3-45.

⁴⁸ *Op. cit.*, p. 351.

⁴⁹ Cfr. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A., «Sobre la transición del sistema antiguo al feudal: una revisión arqueológica del Altomedievo hispano», *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales*, nº 1, Oviedo, 2006, pp. 53-78.

ciendo con una gran autonomía del campesinado y anterior a la absorción del proceso por los poderes feudales a partir del siglo X. Un estudio posterior, de J. A. Quirós Castillo⁵⁰ pone el dedo en la herida al poner de manifiesto la disociación entre los modelos explicativos de los historiadores en torno a la aldea y su conceptualización y los modelos propuestos por los arqueólogos. Entre sus conclusiones más interesantes destacan el hecho de considerar la aldea altomedieval como menos compacta y más flexible respecto a la aldea plenomedieval, sin que por ello deba cuestionarse su carácter aldeano ya que la estructura socioeconómica nos muestra una explotación de la tierra basada en el cultivo de los cereales bastante similar a la de épocas posteriores. Rechaza, además, que la reestructuración de la aldea plenomedieval deba entenderse en términos de *naissance du village*. Considera, asimismo, que las aldeas serían fruto de un modelo de explotación del territorio en el que habría de reconocerse la existencia de un poder efectivo sobre el mismo. Por tanto, a la hora de valorar las aportaciones que afloran en la documentación sobre la aldea y la sociedad que la compone deberemos tener en cuenta estos aspectos fundamentales de renovación historiográfica aunque no contemos, por desgracia, con testimonios arqueológicos que nos sirvan de apoyo, matización o incluso negación de los aportes de la documentación escrita.

Así pues, podemos inferir claramente de la documentación escrita que la comunidad aldeana estaba lejos de ser igualitaria. Ciertamente es que los *gasalianes* parecen indicar la existencia de una clase campesina más o menos estructurada, sin grandes diferencias sociales entre los miembros de la comunidad, y cuya característica más significativa sería el hecho de tratarse aparentemente de hombres libres, no sujetos a ningún poder local, no estando, por tanto, ligados a vínculos de dependencia personal que se manifestarían en la renta feudal y una serie de prestaciones personales que no observamos por ningún sitio. Pero el hecho de que Avolo y Domnino hayan vendido al monasterio las pesquerías

⁵⁰ Cfr. QUIRÓS CASTILLO, J. A., «Las aldeas de los historiadores y de los arqueólogos en la Alta Edad Media del norte peninsular», *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales*, nº 2, Oviedo, 2007, pp. 65-86.

y las tierras colindantes al lago nos hace pensar en la existencia de una clase campesina más acomodada, de grandes propietarios rurales⁵¹. Recordemos lo que J. A. Gutiérrez González⁵² señalaba para el registro arqueológico en la transición de la etapa tardoantigua a la altomedieval: las tendencias centrífugas y autárquicas de grupos campesinos, una vez debilitado el sistema fiscal propio del sistema antiguo, suponen, no sólo importantes cambios en el poblamiento, sino también la atomización de las estructuras de poder, la disminución de las explotaciones señoriales y su capacidad coercitiva, lo que conlleva una mayor autonomía campesina consistente en el predominio de pequeñas explotaciones de subsistencia, más autárquicas y menos relacionadas con el exterior. Precisamente esa débil señorialización permitiría la existencia de esas comunidades de aldea campesinas, pero tampoco acabaría con la presencia de grandes y medianos propietarios de tierras, entre los cuales Avolo y Domnino estuvieran probablemente incluidos.

Por tanto, en la comunidad de aldea de Galende debía existir una clase de campesinos libres, que tenían el acceso a la propiedad de la tierra en virtud de la tradición oral y el derecho consuetudinario, y una clase de grandes propietarios en el seno de la misma comunidad que estaría representada por Avolo y Domnino. Es interesante comprobar que en el documento aparecen algunas mujeres como Trabessa y Lilla «uel aliorum iudicum». Es decir, la mujer tenía la suficiente entidad jurídica como para ser nominadas a constituir parte del tribunal que juzgaba los hechos, es decir, a tener competencias judiciales. Ello nos habla, sin duda, de una gran importancia de la mujer, en tanto que sujeto jurídico en una situación, si no de igualdad, sí de cierta relevancia como para aparecer con los mismos derechos y obligaciones que los hombres. Por tanto, los usos y

⁵¹ En esa idea incide el estudio de L. M. Villar García, «Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media», in AA.VV., *Primer Congreso de Historia de Zamora, Tomo 3, Medieval y Moderna*, Zamora, 1991, pp. 93-111, fundamentalmente p. 103.

⁵² J. A. Gutiérrez González, «Del *castrum* al *castellum*, Los castros entre la Antigüedad y la Edad Media», in DE BLAS CORTINA, M. Á. – VILLA VALDÉS, Á. (coords.), *Los poblados fortificados de la Península Ibérica: Formación y desarrollo de la cultura castreña*, Navia, 2002, pp. 310-311.

costumbres comunitarios debían tener aquí un carácter secundario, reducido al uso de espacios comunales y algunas prácticas como la probable existencia de un pastor que se encargase del ganado de la comunidad. I. Martín Viso interpreta la precepción tricenal como una cláusula que «no debe entenderse al pie de la letra porque es uno de los mecanismos utilizados por la clase feudal para establecer su poder»⁵³. Ello explicaría las aparentes divergencias en cuanto a la pose de estos territorios entre el primer documento de 927 y el segundo de 952. Sin embargo, creemos que, no obstante, en nada minusvalora la idea de que el monasterio se había fundado mucho antes de la fecha de 916, ya que son esas mismas divergencias las que ponen en tela de juicio la veracidad sobre la cronología de la propiedad de las pesquerías del lago y las tierras colindantes.

El segundo documento, en cambio, parece relacionarse, según lo que habíamos apuntado anteriormente, con la posible existencia de fenómenos cenobíticos de carácter eremítico. El hecho de que se mencione un «Romano abbatu uel de suos gasalianes» parece incidir en este supuesto. La decadencia del eremitismo a favor de un monacato clásico, consolidado sobre bases territoriales y en un marco político y socioeconómico estable, explicaría el fracaso precisamente de este abad Romano en su intento de arrebatar a Castañeda nada menos que la mitad del territorio y las pesquerías correspondientes del lago de Sanabria.

La donación real de 940 (ARG *Tumbo 2*) al monasterio de San Martín de Castañeda nos habla de la importancia de las *uillae* como entidades de población que pasarán *ab integro* al cenobio. El hecho de que sea la localidad de Vigo, nombre por otra parte altamente significativo (proveniente de *uicus*), la que pase al dominio del monasterio, nos habla de un control cada vez mayor sobre la población que habitaba dicha aldea. Implica, por tanto, el establecimiento de unas relaciones de dependencia con el monasterio, sin que sepamos exactamente en qué consistían. Sí sabemos que con esta donación Castañeda aumenta su poder como gran propietario que asume la propiedad de la tierra gracias a la

intervención política en una estructura pública, pero no las consecuencias de la misma sobre los habitantes de la aldea en términos de dominación feudal y renta feudal. En la donación estaba incluida también la «senara que est in uilla de Zaide», lo que indica que las sernas, en tanto que prestaciones de carácter personal en renta-trabajo, eran una realidad en la época, pero no parece que fuesen, ni mucho menos, algo generalizado.

Un aspecto interesante es que cuando el abad del monasterio de San Martín de Vallispopuli vende a San Martín de Castañeda la villa de Coso de Sanabria en 960 incluye en ello «perfilaciones quantas ibidem habuimus». Este fenómeno no sólo lo observamos en este documento, sino también cuando en 1033 Mudarrafe Garcéz y su mujer Oria donan al monasterio «ipsa ereditatem est que fuit de patre et de nostras comparaduras per nostras kartas et de nostras per filaciones». Todo ello demuestra que la profiliación era un recurso jurídico utilizado en esta época en la constitución de los dominios monásticos, pero tenemos que rechazar la hipótesis de que ello supondría la ruptura de las sociedades gentilicias que se habían constituido aprovechando la coyuntura de desestructuración del sistema tardoantiguo y, evidentemente, un elemento de control por parte de los señores feudales. En primer lugar porque no existen indicios de pervivencias gentilicias para este período y en segundo lugar porque los personajes implicados no eran «simples» campesinos que entraban en una relación de dependencia con el monasterio. En el caso de Mudarrafe Garcéz, estaríamos ante lo que podríamos llamar una aristocracia de carácter local, ya que nos resulta improbable que hubiera donado toda su heredad al monasterio, máxime si tenemos en cuenta que se trata de un matrimonio con hijos. Se trataría, pues, de donaciones piadosas, como lo demuestra el propio texto: «Ego superius nominatus cum peccatorum nostrorum mole depresso et patrio celeste desiderando...». Pero los elementos constitutivos de dicha donación nos resultan interesantes: nos hablan de una herencia paterna, de compras de tierras y de profiliaciones. El documento nos da a entender que existía un mercado inmobiliario de tierras que permitió a algunos individuos ir haciéndose poco a poco

⁵³ I. Martín Viso, «La feudalización...», p. 39, nota 20.

con el control de varias propiedades, generando una concentración de la propiedad en pocas manos, dando lugar a la formación de campesinos ricos o pequeñas aristocracias locales que incluso podrían tener a su cargo una serie de campesinos dependientes, sin que sepamos exactamente su régimen jurídico, al lado de pequeños propietarios libres o campesinos que cultivan las tierras pertenecientes a los poderes locales que se van formando en este período.

También se observan otras formas de captación de la tierra. En el documento de donación del monasterio de Trefacio al de San Ciprián de Asurvale (ARG *Tumbo 7*) se observa otra forma de apropiación: «et alia mea apresura in ualle de Arboyro». La presura, desde el punto de vista de la interpretación clásica no difiere demasiado de la definición que ya hace algo más de dos siglos daba el *Elucidário* de Santa Rosa de Viterbo, quien, bajo el epígrafe *presúria*, indica lo siguiente: «Conquista ou reivindicação feita com mão armada, da qual usaram os nossos maiores quando começaram a tomar por força as terras e possessões de que os Sarracenos haviam despojado a seus avós». Es el «direito da conquista», que se completa con lo señalado bajo la voz *presores*: «A este conquista[r], com mão armada, chamavam *presar*, ou fazer presa nos objectos da conquista. E os que assim entravam à posse, ficavam senhores absolutos de tudo o que a força d'armas haviam tomado, sem respeito algum aos possuidores antigos ou seus descendentes, dando-lhe a posse e a propriedade o *direito da guerra*».⁵⁴ Sin embargo, la zona que nos ocupa, el municipio de Carballeda, no es, según la historiografía clásica, una zona clásica «de conquista» como podía ser la Cataluña carolingia (donde toma el nombre de *aprisio*⁵⁵), Castilla o el Norte de Portugal.⁵⁶ La presura,

entendida desde el punto de vista de la historiografía tradicional, se daría en tierras despobladas como consecuencia de la invasión islámica, que pasan a formar parte del patrimonio regio en virtud de su conquista, siendo el rey, como propietario legal quien otorga la autorización pertinente a determinados personajes que efectúen su presura sobre ellas o que sean objeto de apropiación privada. Ninguno de estos presupuestos se cumple aquí. Por tanto, ello exige afinar más en lo que entendemos por *presura*. Del análisis sobre su etimología, se puede inferir que el término estaría relacionado con la *prehensio* o acción de aprehender, tal como indica en un estudio J. Piel.⁵⁷ Por tanto, la presura debe entenderse aquí en el sentido de una apropiación individual, personalizada, en el contexto de una sociedad que se encuentra en un proceso de feudalización. Implicaría, evidentemente, la apropiación propiamente dicha o *presura*, la reconstrucción o erección de lugares de habitación y, por último, la puesta en marcha de las tierras de cultivo. A ello habría que añadir, como es evidente en este documento, la articulación de relaciones de producción que van a implicar la aparición de iglesias o de comunidades monásticas. Recordemos que en el caso de Arboiro es un presbítero, Hanimio, quien realiza la donación de esta presura. Por tanto, debemos pensar que se trata, en todo caso, de una presura realizada de forma individual que, por el espacio geográfico al que se refiere en zonas altas de las estribaciones de la Serra do Eixe, probablemente como una forma de ampliación del espacio cultivado, pero también como un elemento básico en la creación de patrimonios fundiarios dentro de la articulación de unas estructuras de explotación de los recursos naturales en el que la *villa* juega un papel muy importante. Por último, resulta llamativo el hecho de que el documento presente una datación tardía dudosa en la que las fechas pueden ser tanto la de 930 como de 960, por lo que, si bien no puede descartarse una presura en fechas inmediatamente anteriores a las susodichas, también podríamos pensar

⁵⁴ Fr. Joaquim de Santa Rosa de Viterbo, *Elucidário das Palavras, Termos e Frases que em Portugal antigamente se usaram*, Edição crítica de Mário Fiuza (sobre o manuscrito original de finais do século XVIII), Porto-Lisboa, 1966, pp. 494-5 bajo las voces *presores* y *presúria*. Cursivas nuestras.

⁵⁵ Esta cuestión de la *aprisio* ha sido tratada más ampliamente en el clásico estudio de A. Barbero – M. Vigil, *La formación del feudalismo...*, pp. 354-380.

⁵⁶ Vid. en ese sentido, Rui de Azevedo, «A presúria e o repovoamento entre Minho e Lima no século X», *Revista Portuguesa de História*, III, Coimbra, 1947, pp. 257-270; Pe. Avelino de Jesus da Costa, «Povoamento e colonização do território vimaranense nos séculos IX a XI» in AA.VV., *Congresso Histórico de Guimarães e sua Colegiada. Actas*, vol. III, Guimarães, 1981, pp. 133-168;

Jesus Taborda, «A Alta Idade Média na região superior do Tâmega», *Revista de Guimarães*, LXVI, Guimarães, 1956, pp. 75-89.

⁵⁷ Joseph Piel, «Duas notas etimológicas: “presúria/presura” e “albedel/alvende”», *Anuario de Estudios Medievales*, v. 6, Madrid, 1969, pp. 435-439.

que se tratase de una herencia, siendo efectuada dicha presura en una época anterior, de la segunda mitad del siglo IX, que es cuando se observa una mayor intensidad de este fenómeno.

Por otro lado, observamos el interés del monasterio por hacerse con el control de los medios de producción. En 965 y en 992 se observa la donación y venta, respectivamente, de dos molinos sobre el río Trefacio. En ambos casos, ello implicaba un desarrollo tecnológico y un control sobre las aguas que movían sendos molinos, lo que significaba que los sujetos emisores, esto es, la familia de Virio, en el primer caso, y Atanagildo Álvarez en el segundo, no podían ser simplemente campesinos que estuvieran donando o vendiendo su parte al monasterio, ya que los molinos pasan a éste *ab integro*, lo que implicaba la posesión de los recursos necesarios para su construcción, mantenimiento, control del territorio colindante, aguas incluidas, además del capital tecnológico y humano. Por tanto, debemos estar ante una clase de medianos propietarios que vivirían en unas condiciones económicas notablemente más elevadas que la mayoría, lo que les permitiría el acceso a la propiedad de tales ingenios hidráulicos.

Es llamativo el hecho de que, en el caso de la familia de Virio y la de Mudarrafe Garcéz estemos hablando ya de una familia de tipo nuclear, compuesta por los progenitores y sus hijos. Ello supondría también el triunfo de uno de los elementos que constituyen una de las muestras del avance del impacto de la cristianización en la sociedad europea occidental en detrimento de la familia extensa, mucho más habitual en las sociedades antiguas y prerromanas y que constituirá un elemento clave en el proceso de feudalización de la sociedad.

Resumiendo, pues, de la documentación de San Martín de Castañeda podemos llegar a interesantes conclusiones. En primer lugar, observamos la presencia de poderes locales, entre los cuales nuestro cenobio sería el máximo exponente al contar con el apoyo explícito de la monarquía leonesa en su idea de organizar el terri-

torio a partir de estructuras preexistentes adaptándolas a la nueva realidad política y económica. En segundo lugar, la documentación nos permite hablar de comunidades aldeanas aún laxas, en las que poco a poco irá irrumpiendo el modelo de organización parroquial, que no se caracterizarían ni mucho menos por su igualdad social ni por la pervivencia de rasgos gentilicios, sino por una gran diversidad social en la que podemos entrever la presencia de unas aristocracias locales que podrían ser preexistentes, esto es, anteriores a la fundación del monasterio y la integración del territorio en el marco político astur-leonés, o bien aristocracias locales que se benefician del proceso de expansión económica que se verifica en Europa Occidental en los siglos VIII al X. Por otro lado, podemos atisbar también la existencia de una clase campesina acomodada, con un nivel de vida superior a la media, mientras que la mayor parte de la población conformaría una clase campesina con un nivel de vida similar, pero con una situación jurídica diferente. El campesinado libre debía tener gran importancia, ya que apenas tenemos referencias al campesinado dependiente, aparte de la mención aislada a una «senara». Esta clase campesina tenemos que entender que iría perdiendo importancia a medida que se extiende la tenencia de la tierra por parte de Castañeda en el mundo rural a través de elementos tales como la profiliación, o las donaciones de carácter piadoso por parte de la monarquía o de propietarios laicos, harían caer en esa situación de dependencia a entidades de población enteras, sin que sepamos muy bien cuáles serían esos mecanismos en los que se articularían esas relaciones de dependencia. La parquedad de la documentación en este sentido y la ausencia de registro arqueológico no nos permiten avanzar más. Baste decir que el monasterio de San Martín de Castañeda se irá convirtiendo progresivamente en el mayor poder local de la comarca, lo que le permitirá utilizar sus recursos siguiendo la evolución natural de su época, que caminaba hacia una cristalización del feudalismo como sistema social, económico y político dominante.